



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**PROYECTO DE LEY**

***El Senado y la Cámara de Diputados...***

**Derogación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 457/2020**

**Artículo 1°** - Derógase el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 457/2020, publicado en la edición del Boletín Oficial de la República Argentina del 12 de mayo de 2020.

**Artículo 2°** - Comuníquese, etc.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **FUNDAMENTOS**

#### **Señor Presidente:**

Mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 457/2020, publicado en la edición del Boletín Oficial de la República Argentina el día 12 de mayo de 2020, el P.E.N. modificó sustancialmente el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020, que es en realidad el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sancionado por la Ley N° 27.467 y vigente para el presente ejercicio, según lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley N° 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, en los términos del Decreto N° 4/2020, del 2 de enero de 2020, por no haber enviado el P.E.N. al Congreso de la Nación el Proyecto de Ley correspondiente.

Además, el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 457/2020 suspende, durante el ejercicio 2020, para aquellas modificaciones presupuestarias necesarias en virtud de medidas dictadas en el marco de las disposiciones del Decreto N° 260/20, la aplicación de los límites a las reestructuraciones presupuestarias que puede disponer el Señor Jefe de Gabinete de Ministros, establecidas en el tercer párrafo del artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Asimismo, se faculta al señor Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las reasignaciones presupuestarias que impliquen una reducción de los gastos reservados y de inteligencia en función de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 52/19, exceptuándolo en esa materia y para el presente ejercicio, de lo establecido en el primer párrafo del artículo 37 de la citada Ley N° 24.156.

En el citado DNU se autoriza un incremento en el cálculo de recursos por \$ 498.557,7 millones y un aumento de gastos por \$



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

575.013,7 millones, lo que determina una desmejora en el resultado financiero de la Administración Pública Nacional de \$ 76.455,9 millones. Las fuentes financieras aumentan \$ 637.150,3 millones y las aplicaciones financieras en \$ 560.694,4 millones. Ello así, el impacto sobre resultado financiero es negativo en \$ 76.455,9 millones.

En tanto, sobre los artículos del DNU se pueden realizar las siguientes apreciaciones (recordemos que el Presupuesto 2020 es el Presupuesto del Ejercicio 2019, prorrogado por el Decreto N° 4/2020):

- a. En las Planillas Anexas al artículo 11 de la Ley N° 27.467 se incorpora, en los términos del Decreto N° 4/20, la contratación de las obras con incidencia en ejercicios futuros por \$ 4.093,8 millones en 2020, \$ 9.589,1 millones en 2021, \$ 10.323,3 millones en 2022 y \$ 20.625,1 millones el resto de los ejercicios.
- b. Se sustituye y modifican los montos de la Planilla Anexa al artículo 40 de la Ley N° 27.467, en los términos del Decreto N° 4/20, que determina las operaciones de crédito público.
- c. Para el Ejercicio 2020 se suspenden las modificaciones presupuestarias en el marco del Decreto N° 260/20, en relación a la aplicación de los límites a las reestructuraciones presupuestarias que puede disponer el Señor Jefe de Gabinete de Ministros, de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 37 de la Ley N° 24.156, que es establece: “*Dichas reestructuraciones no podrán superar el siete coma cinco por ciento (7,5%) para el ejercicio 2017 y el cinco por ciento (5%) para el ejercicio 2018 y siguientes, del monto total aprobado por cada ley de presupuesto, ni el quince por ciento (15%) del presupuesto aprobado por finalidad, cuando se trate de incrementos de gastos corrientes en detrimento de gastos de capital o de aplicaciones financieras, y/o modificaciones en la distribución de las finalidades.*”
- d. Se sustituye el inciso c) del artículo 8° del Decreto N° 52/2019, transfiriendo a la Jefatura de Gabinete de Ministros los fondos reservados que excedan a los necesarios para el normal funcionamiento de la AFI.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

- e. Se faculta al Señor Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las reasignaciones presupuestarias que impliquen una reducción de los gastos reservados y de inteligencia en función de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 52/19, exceptuándolo en esa materia y para el presente ejercicio, de lo establecido en el primer párrafo del artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Como observamos estas modificaciones presupuestarias se realizan a través de un Decreto de Necesidad y Urgencia, ya que el artículo 37 de la Ley N° 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 26.124 prescribe que quedan reservadas al Congreso de la Nación las decisiones que afecten el monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento nacional.

También se ha dejado de lado la republicana disposición por la cual se fija un tope del cinco por ciento (5 %), el total de las reasignaciones presupuestarias que puede realizar el PEN, con el objeto observar y controlar la gestión del gasto público.

Este DNU avanza sobre el Congreso de la Nación y no lo vamos a convalidar en los términos de la Ley N° 26.122, ya que delega en el Señor Jefe de Gabinete de Ministros la suma total del poder en la gestión presupuestaria nacional.

Por los motivos expuestos recomendamos la sanción del presente proyecto de Ley.

Paula Oliveto Lago  
Maximiliano Ferraro  
Héctor Flores  
Marcela Campagnoli  
Lucila Lehmann  
Rubén Manzi  
Mariana Zuvic